



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, once (11) de noviembre de 2021

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por el señor LUIS EDUARDO SALDARRIAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, observa esta agencia de la judicatura, que el Dr Oscar Darío Ríos Ospina, mediante correo electrónico que data del 2 de septiembre de 2021, solicita una adición al auto por medio del cual se decretó una medida cautelar sobre los dineros que posee la entidad ejecutada en la cuenta bancaria de Bancolombia N°65283209592, en el sentido que no se hizo referencia a la solicitud de entrega del título judicial N° 4132300030855205 por valor de \$ 890.000, el cual se había ordenado entregar a la parte ejecutante mediante auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, se le hace saber al memorialista, que el auto sobre el cual se ordenó el embargo de los dineros que posee la etidad ejecutada en la cuenta bancaria de Bancolombia N°65283209592, obedeció a una solicitud elevada por la Dra Paula Andrea Sánchez Escobar, quien inicialmente era apoderada sutituta del hoy ejecutante según poder obrante a fls 8 del cuaderno ordinario; sin embargo, observa esta agencia judicial, que a fls 59 del cuaderno ejecutivo, el señor Luis Eduardo Saldarriaga le otorgó un nuevo poder especial a la referida profesional del derecho, para que continuara la con la presentación judicial de la parte ejecutante en el presente trámite procesal.

Es así, que se tiene que a pesar de que el memorialista fue el apoderado judicial que presentó la solicitud de mandamiento de pago, con el poder otorgado por el señor Saldarriaga a la Dra Paula Andrea Sánchez, el cual fue presentado en la oficina de apoyo judicial el 24 de abril de 2019, se entiende revocado el poder que inicialmente el hoy ejecutante le había otorgado al Dr. Oscar Darío Ospina, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso que reza :

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral....”

En tal sentido, se le reconoce personería a la Dra Paula Andrea Sánchez Escobar portadora de la TP N° 115.384, en los terminos del poder conferido por el ejecutante obrante a fls 59 del cuaderno ejecutivo.

En consecuencia, no se le dará trámite por parte de esta agencia de la judicatura, a las solicitudes ralizadas en el presente proceso ejecutivo por el Dr. Oscar Darío Ospina.

Sobre la solicitud de entrega de título judicial que realiza la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial que antecede, considera esta dependencia judicial, que dicha solicitud es pertinente; por lo tanto se ordena la entrega del título judicial N° 4132300030855205 por valor de \$ 890.000 a la Dra Paula Andrea Sánchez Escobar portadora de la TP N° 115.384, quien tiene la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, según el poder ya aplimente reseñado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 174
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 16 DE **NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

ez Urrego

Causas

Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc355bb5e6ef77132af42a70e9c0083eadfcb503bfc8ea9801b7839113570251

Documento generado en 11/11/2021 04:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>